

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veinte de enero de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 2064/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta que se le dio a su solicitud de información con número de folio 00494/TOLUCA/IP/2014, por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Toluca; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha diez de noviembre de dos mil catorce, la ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado al Ayuntamiento de Toluca. A continuación se transcribe la información solicitada:

"Por este medio solicito diversa información en relación al inmueble o predio con clave catastral 101 02 574 09 000000, ubicado en presa de la angostura # 207 y/o Presa Cobano #115 col. Comisión Federal de Electricidad, Circunscripción: San Sebastián, donde se encuentra edificado, la Rectoría Templo San Judas Tadeo y San Simón.

1. Solicito antecedentes del inmueble clave catastral 101 02 574 09 000000 con los datos anteriormente señalados consistentes en:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

a) Copia certificada de Constancia emitida por la Secretaría de Gobernación de que el inmueble fue declarado como bien propiedad de la Nación o Constancia emitida por autoridad local de que el inmueble fue abierto a culto público antes de enero de 1992 o la constancia del aviso a la Secretaría de Gobernación, donde se notificó la fecha de apertura de la "Rectoría San Judas Tadeo y San Simón", ubicado en presa de la angostura # 207 y/o Presa Cobano #115 col. Comisión Federal de Electricidad.

b) Valor estimativo del terreno y los metros cuadrados de construcción de las edificaciones del inmueble clave catastral 101 02 574 09 000000, actualizado.

2. Solicito copia del Certificado de Inscripción vigente expedido por el Registro Público de la Propiedad o documento que indique quien es el propietario ante el registro de la propiedad.

3. Solicito el número de Registro de la asociación religiosa de la Diócesis de Toluca Asociación Religiosa y el listado de los bienes inmuebles, que por cualquier título posean o administren a la "Rectoría San Judas Tadeo y San Simón"

4. El documento que se otorgó en su momento para el uso, goce y aprovechamiento del inmueble, así personalidad jurídica que tiene la Asociación civil "Diócesis de Toluca Asociación Religiosa", o el representante del Templo, sobre el inmueble con clave catastral 101 02 574 09 000000 5. Solicito copia del expediente bitácora, soporte o registro de control del de uso, manejo y control del inmueble con CLAVE CATASTRAL 101 02 574 09 000000, o cualquier otro medio de control y registro que el H. Ayuntamiento de Toluca, donde se indiquen los antecedentes del inmueble.

6. Solicito copia del expediente DIC125816

7. Listado de bienes inmuebles catalogados como patrimonio municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

8. Solicito de la licencia de construcción 00-127 de fecha 10 de septiembre de 1984, emitida por la Secretaría de Desarrollo urbano, donde se autoriza la construcción de una Capilla con una superficie de construcción de 330 mts, en el inmueble con CLAVE CATASTRAL 101 02 574 09 000000, los documentos o requisitos que se solicitaron para otorgar la autorización de la construcción de la capilla que a continuación enlista:

a. solicitud por escrito o petición de autorización de capilla,

b. planos arquitectónicos de la capilla,

c. licencia de término de obra, aviso de terminación de obra, prorroga de obra
9. Solicito copia del acta de cabildo de la administración del año, que corresponda donde se otorga la autorización, para la desafectación del área verde o parque, para la construcción de la capilla, así como el dictamen de factibilidad donde se autorizó la desafectación del equipamiento destinado a área verde o parque." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. En fecha dos de diciembre el sujeto obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX que ingreso el particular en la misma plataforma electrónica, la cual, versa de la siguiente forma.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
DEL ESTADO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOYUCAN

Toluca de Lerdo, Estado de México;

02 de diciembre de 2014

RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO: 00494/TOLUCA/IP/2014

[REDACTED]
Estimada solicitante:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción III, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00494/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual requiere:

Por este medio solicito diversa información en relación al inmueble o predio con clave catastral 101 02 574 09 000000, ubicado en presa de la angostura # 207 y/o Presa Cobano #115 col. Comisión Federal de Electricidad, Circunscripción: San Sebastián, donde se encuentra edificado, la Rectoría Templo San Judas Tadeo y San Simón.

1. *Solicito antecedentes del inmueble clave catastral 101 02 574 09 000000 con los datos anteriormente señalados consistentes en:*

a) *Copia certificada de Constancia emitida por la Secretaría de Gobernación de que el inmueble fue declarado como bien propiedad de la Nación o Constancia emitida por autoridad local de que el inmueble fue abierto a culto público antes de enero de 1992 o la constancia del aviso a la Secretaría de Gobernación, donde se notificó la fecha de apertura de la "Rectoría San Judas Tadeo y San Simón", ubicado en presa de la angostura # 207 y/o Presa Cobano #115 col. Comisión Federal de Electricidad.*

Me permito hacer de su conocimiento que la información requerida deberá solicitarla a la dependencia que refiere en su solicitud "Secretaría de Gobernación", toda vez que es la instancia competente con base en lo establecido por la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo, es sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se anexa link de su página web para su consulta:
<http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/home>

También puede presentar su solicitud en:
<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

b) *Valor estimativo del terreno y los metros cuadrados de construcción de las edificaciones del inmueble clave catastral 101 02 574 09 000000, actualizado.*

Al respecto adjunta en formato PDF, licencia en la cual se encuentra el valor estimado del predio en mención

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000

Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



INSTITUTO DE LA
TRANSPARENCIA
INSTITUCIONES
EDUCADORAS



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN

2. Solicitud copia del Certificado de Inscripción vigente expedido por el Registro Público de la Propiedad o documento que indique quien es el propietario ante el registro de la propiedad.
3. Solicitud el número de Registro de la asociación religiosa de la Diócesis de Toluca Asociación Religiosa y el listado de los bienes inmuebles, que por cualquier título posean o administren a la "Rectoría San Judas Tadeo y San Simón" Registro Público de la Propiedad
Respecto a los numerales 2 y 3 se hace de su conocimiento que la información solicitada, no es competencia de este sujeto obligado por no estar dentro de sus atribuciones, no obstante, atendiendo al principio de orientación, se sugiere presente su solicitud de información ante el *Instituto de la Función Registral del Estado de México*, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan s/n Ex Hacienda La Magdalena Toluca, Estado de México, Teléfonos: (01 722) 2805230, 2175944, 2809346, 2120155, 2175963 2805240, 2809723, 2175987, 2802776, instancia que podría atender su solicitud de información por ser sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Se anexa link de su página web para su consulta:

<http://portal2.edomex.gob.mx/ifrem/Inicio/index.htm?ssSourceNodeId=6603&ssSourceSiteId=ifrem>

También puede presentar su solicitud de Información en:
<http://www.saimex.org.mx>

4. El documento que se otorgó en su momento para el uso, goce y aprovechamiento del inmueble, así personalidad jurídica que tiene la Asociación civil "Diócesis de Toluca Asociación Religiosa", o el representante del Templo, sobre el inmueble con clave catastral 101 02 574 09 000000

5. Solicitud copia del expediente bitácora, soporte o registro de control del de uso, manejo y control del inmueble con CLAVE CATASTRAL 101 02 574 09 000000, o cualquier otro medio de control y registro que el H. Ayuntamiento de Toluca, donde se indiquen los antecedentes del inmueble.

Al respecto se adjunta en formato PDF, el Acuerdo No. 160 emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo del dia 27 de febrero de 1989, llevada a cabo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Toluca de Lerdo, Capital del Edo de México, acuerdo en el que por unanimidad de votos los integrantes del H. Ayuntamiento, autorizan la donación del terreno localizado en las calles de Presa El Cobano y Presa La Angostura de la Colonia Comisión Federal de Electricidad, para construir en el la Capilla de dicha Colonia

6. Solicitud copia del expediente DIC125816

Se hace de su conocimiento que el folio referido no forma parte de los expedientes de este Sujeto Obligado, sugerimos a usted, proporcionar mayores datos del expediente mencionado para estar en posibilidades de orientarle para la consulta de la información

7. Listado de bienes inmuebles catalogados como patrimonio municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la página de este Ayuntamiento en el apartado de "Transparencia Fiscal", puede ingresar a través del siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/inventario-general-de-bienes-muebles-e-inmuebles>

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



MINISTRO DE LA
INSTITUCIÓN
DE CIENCIAS
EDUCACIONALES



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2013. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN

8. Solicitud de la licencia de construcción 00-127 de fecha 10 de septiembre de 1984, emitida por la Secretaría de Desarrollo urbano, donde se autoriza la construcción de una Capilla con una superficie de construcción de 330 mts, en el inmueble con CLAVE CATASTRAL 101 02 574 09 000000, los documento o requisitos que se solicitaron para otorgar la autorización de la construcción de la capilla que a continuación enlista:

- a. solicitud por escrito o petición de autorización de capilla,**
- b. planos arquitectónicos de la capilla, c. licencia de término de obra, aviso de terminación de obra, prorroga de obra**

Al respecto se adjunta en formato PDF, copia de la licencia 00-127, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México. No obstante e quanto a los documentos o requisitos que se solicitaron para otorgar la autorización de la construcción de la capilla, me permite hacer de su conocimiento que no obran en los archivos de este sujeto obligado, toda vez que el trámite y su expedición fue realizado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, tal como lo refiere la licencia 00-127 por lo que, atendiendo al principio de orientación le sugerimos dirija su solicitud de información ante dicha instancia la cual puede atender su requerimiento.

Para consultar la página web de la secretaría mencionada, ingrese a:

<http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/index.htm?ssSourceNodeId=8013&ssSourceSiteId=sedur>

También puede presentar su solicitud en:

www.saimex.org.

9. Solicitud copia del acta de cabildo de la administración del año, que corresponda donde se otorga la autorización, para la desafectación del área verde o parque, para la construcción de la capilla, así como el dictamen de factibilidad donde se autorizó la desafectación del equipamiento destinado a área verde o parque, en relación al inmueble o predio con clave catastral 101 02 574 09 000000, ubicado en presa de la angostura # 207 y/o Presa Cobano #115 col. Comisión Federal de Electricidad, Circunscripción: San Sebastián." Sic.

Al respecto se adjunta en formato PDF, el Acuerdo No. 160 emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 27 de febrero de 1989, llevada a cabo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Toluca de Lerdo, Capital del Edo de México, acuerdo en el que por unanimidad de votos los integrantes del H. Ayuntamiento, autorizan la donación del terreno localizado en las calles de Presa El Cobano y Presa La Angostura de la Colonia Comisión Federal de Electricidad, para construir en el la Capilla de dicha Colonia

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LD NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 565

Anexos. El sujeto obligado adjunto a su respuesta los siguientes documentos:

- Copia del Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete; en la que se realiza la donación sobre el inmueble al que se refiere el particular en su solicitud de acceso a la información.
- Copia de la Licencia de construcción número 00-127 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México.

Ambos documentos referidos por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información y sobre los que el particular tiene conocimiento, por lo que se omite su inserción en esta Resolución.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX en fecha once de diciembre de dos mil catorce por parte de la misma solicitante de información, que expresó como elementos de su recurso las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"Considero que la información proporcionada esta incompleta por lo que solicito nuevamente me proporcionen la información o se me indique que no se cuenta con ella y se me aclaren dudas en cuanto a las repuesta de solicitud 0494/Toluca/IP/2014

Solicito información en relación al inmueble o predio con clave catastral 101 02 574 09 000000, ubicado en presa de la angostura # 207 y/o Presa Cobano #115 col. Comisión Federal de Electricidad,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Circunscripción: San Sebastián, donde se encuentra edificado, la Rectoría Templo San Judas Tadeo y San Simón. la información faltante de mi solicitud anterior del punto:

1. Solicito antecedentes del inmueble clave catastral 101 02 574 09 000000 con los datos anteriormente señalados consistentes en:

b) Valor estimativo del terreno y los metros cuadrados de construcción de las edificaciones del inmueble clave catastral 101 02 574 09 000000, actualizado (No estoy conforme con la respuesta ya que las construcciones de dicha licencia no coinciden con las reales y están excedidas ya que el representante actual del templo ha realizado construcciones que son irregulares por no contar con permisos de construcción (como un mausoleo, Bodegas, salones etc.), y están causando daños directos a vecinos colindantes, con la obstrucción de ventanas, causando daños a la estructura de viviendas.) por eso solicito datos actualizado y reales.

4. El documento que se otorgó en su momento para el uso, goce y aprovechamiento del inmueble, así personalidad jurídica que tiene la Asociación civil

"Diócesis de Toluca Asociación Religiosa", o el representante del Templo, sobre el inmueble con clave catastral 101 02 574 09 000000 (copia del contrato de comodato, o donación) o en su defecto se me indique quien es el resguardatario del inmueble 5. Solicito copia del expediente bitácora, soporte o registro de control del de uso, manejo y control del inmueble con CLAVE CATASTRAL 101 02 574 09 000000, o cualquier otro medio de control y registro que el H. Ayuntamiento de Toluca, donde se indiquen los antecedentes del inmueble.

-es decir la información que se tiene en el libro especial de bienes muebles e inmuebles, así como el registro histórico de los movimientos del inmueble con CLAVE CATASTRAL 101 02 574 09 000000 y la cedula del bien inmueble

-del punto donde se señala que el Cabildo autoriza donación del terreno, solicito me sea proporcionada el documento de contrato de donación o se me indique a favor de quien es la donación del inmueble.

7. Listado de bienes inmuebles catalogados como patrimonio municipal del H. Ayuntamiento de Toluca. (solicito me sea proporcionado el archivo digital de dicho listado, ya que no aparece en el Link que me fue proporcionado)" (sic)

Recurso de Revisión: 2064/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

b) Motivos de inconformidad:

"Considero incompleta la información en los puntos que señalo, por lo que solicito nuevamente me sea proporcionada, gracias." (sic)

En atención a la facultad que le confiere a este Instituto el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sobre la posibilidad de subsanar las deficiencias de los recursos de revisión tanto en su admisión como en su resolución, se establece que el acto impugnado se reduce a la respuesta que a la solicitud de información dio el Ayuntamiento de Toluca; en tanto que lo expresado en el rubro del acto impugnado y razones de inconformidad se tienen como los motivos por los cuales el recurrente interpone el recurso de revisión.

c) Informe de justificación. Por su parte, el sujeto obligado NO PRESENTÓ su informe de justificación tal y como lo dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. C O N S I D E R A N D O:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción ,V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna como se verá enseguida. El recurrente fue notificado de su respuesta de solicitud de información pública el dos de diciembre e interpuso su recurso de revisión en fecha once de diciembre, ambos de dos mil catorce.

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el plazo para interponer este medio de impugnación comprendía **del tres de diciembre de dos mil catorce al ocho de enero de dos mil quince**. Por lo que el presente recurso fue presentado dentro del término establecido en la disposición antes señalada.

Se precisa que del día veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, corresponden a días inhábiles con motivo del periodo vacacional de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014 - enero 2015.

3. Materia de la revisión.

De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre que este Instituto se pronunciará será: **INFORMACIÓN RELACIONADA CON UN BIEN INMUEBLE, EL CUAL, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA Y QUE ACTUALMENTE TIENE USO DE PARQUE E IGLESIA**; así, partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por la ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es:

- Determinar si la información entregada está actualizada.
- Verificar si se entregaron documentos que satisfagan debidamente la información relacionada con los antecedentes del inmueble.
- Determinar si el Municipio de Toluca pudiese contar con un contrato que le otorgue el uso del inmueble a una Asociación Religiosa.
- Verificar si la liga enviada relativa al Listado de bienes inmuebles catalogados como patrimonio municipal del H. Ayuntamiento de Toluca se encuentra disponible.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

4. Estudio del asunto. A partir de la solicitud de información con folio 00494/TOLUCA/IP/2014, conjuntamente con la respuesta dada a la misma por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de Toluca y el escrito de interposición del recurso de revisión de fecha once de diciembre, esta autoridad encuentra que son de análisis los siguientes motivos de inconformidad:

- Inconformidad sobre la respuesta del sujeto obligado, consistente en la Licencia de construcción número 00-127 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México, con la que pretende dar contestación al requerimiento consistente en “antecedentes del inmueble clave catastral 101 02 574 09 000000, con los datos anteriormente señalados consistentes en: Valor estimativo del terreno y los metros cuadrados de construcción de las edificaciones del inmueble clave catastral 101 02 574 09 000000, actualizado”.
- Inconformidad sobre la respuesta del sujeto obligado, consistente en el Acuerdo de Cabildo de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, con el que pretende dar contestación al requerimiento consistente en “copia del expediente bitácora, soporte o registro de control del uso, manejo y control del inmueble con CLAVE CATASTRAL 101 02 574 09 000000, o cualquier otro medio de control y registro del Ayuntamiento de Toluca, donde se indiquen los antecedentes del inmueble.”

Los motivos y fundamentos que expresan la procedencia del recurso de revisión con relación a los anteriores motivos de inconformidad, se expresan en forma posterior en atención a una mejor sistematización del presente estudio. Antes bien, esta autoridad manifiesta que no son atendibles los siguientes motivos de inconformidad.

- Inconformidad sobre la respuesta del sujeto obligado, consistente en el Acuerdo de Cabildo de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete con el que se da contestación al requerimiento consistente en "El documento que se otorgó en su momento para el uso, goce y aprovechamiento del inmueble, así personalidad jurídica que tiene la Asociación civil "Diócesis de Toluca Asociación Religiosa", o el representante del Templo, sobre el inmueble con clave catastral 101 02 574 09 000000 o en su defecto se me indique quien es el resguardatario del inmueble"
- Inconformidad sobre la respuesta del sujeto obligado, consistente en el Acuerdo de Cabildo de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete con el que se da contestación al requerimiento consistente en el "Listado de bienes inmuebles catalogados como patrimonio municipal del H. Ayuntamiento de Toluca."

No son procedentes los dos motivos de inconformidad antes mencionados por las siguientes razones. Se debe de tener en cuenta que estamos en presencia de hechos y actos jurídicos que acontecieron en las siguientes fechas: el día **diez de septiembre**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que se otorgó la licencia de construcción número 00-127 por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México y **el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve**, *data* en que se generó el Acuerdo de Cabildo por el que se dio en donación el inmueble sobre el que el particular pretende obtener información.

Se deben tomar en consideración las mencionadas fechas porque atendiendo a la vigencia de las normas jurídicas en el tiempo, las que actualmente rigen en lo sustantivo los Bienes públicos en el Estado de México y las relativas al Patrimonio de las Asociaciones Religiosas¹ no son de aplicabilidad cuando acontecieron los actos jurídicos mencionados en el párrafo anterior y los hechos que con ellos guarden relación; por lo tanto, es una condición necesaria remitirse a la legislación vigente en el momento que se otorgó la mencionada licencia de construcción y el Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca, que al día de hoy son la documentación entregada como respuesta por el sujeto obligado a la solicitud de información 00494/TOLUCA/IP/2014.

Así las cosas, son de referencia para dirimir lo relativo al primero de los requerimientos improcedentes, la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de

¹ Se debe recordar que en el presente asunto gira en torno a un inmueble cuyo uso es destinado para una Iglesia y que en diversas manifestaciones el particular presume que éste es propiedad o está en goce de una Asociación Religiosa por lo que esta Ponencia considera conveniente acudir a la regulación en la materia para mejor comprensión y deliberación del asunto.

enero de 1927² y la Ley de Nacionalización de Bienes expedida el 12 de julio de 1859, las cuales, prohibían la adquisición o posesión de bienes por parte de asociaciones religiosas. En el fondo, es de utilidad lo hasta aquí relatado porque cuando el particular refiere en su escrito de interposición de recurso revisión que no le fue entregada la copia del contrato comodato o donación, que cabe precisar no fue requerida en esos términos en su solicitud de acceso a la información, presume la existencia de un derecho real en favor de una asociación religiosa, lo cual, en la fecha en que fue hecha la donación no era posible con motivo de disposiciones jurídicas prohibitivas, tales como las que se citan a continuación, tomadas de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 1927

Artículo 6.

“Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; lo que tuvieran actualmente por sí o por interpósita persona, entran al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciarlos y siguiéndose en los juicios respectivos el procedimiento que señala la Ley de Nacionalización de Bienes, expedida el doce de julio de 1859...”

Artículo 10.

² Esta Ley estuvo vigente hasta la entrada en vigor de la normatividad que la derogó y que corresponde a la denominada Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en fecha 15 de julio de 1992 y que entró en vigor el 16 de julio de 1992, por lo que no fue aplicable al momento de realizar la respectiva donación del inmueble en cuestión.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

“Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, quien podrá o no concederlo, oyendo previamente al Gobierno del Estado...”

...
Al conceder la Secretaría de Gobernación el mencionado permiso, dará inmediato aviso a la Secretaría de Hacienda y al Departamento de Contraloría, para que se liste entre las propiedades de la Nación el local de que se trate y se tomen las providencias de la Nación el local de que se trate y se tomen las providencias del caso, de acuerdo con lo que previene la fracción II del artículo 27 de la Constitución Federal”

Ahora bien, ello explica que actualmente el inmueble ubicado en Presa de la Angostura y Presa Falcón, Colonia Comisión Federal de Electricidad sea un bien inmueble patrimonio del Municipio de Toluca, tal y como se corroborará al tratar el siguiente motivo de inconformidad. En otras palabras, actualmente el bien inmueble de referencia es considerado de uso común, si bien en el Acuerdo de Cabildo que remite el sujeto obligado como parte de su respuesta no menciona en favor de quien se realiza la donación se asume que por la normatividad vigente en la fecha en que se hizo aquella, el inmueble no podía pasar a ninguna asociación religiosa y que debía permanecer como propiedad del Estado (ya sea la Federación o el Municipio) por lo que en esos términos se hizo la donación para ser utilizada como inmueble de uso común, pero ello no implica que la adjudicación se haya dado en favor de alguna persona diferente a una de derecho público como lo es el Municipio, tan es así que en la actualidad, de acuerdo con el inventario General de Bienes Inmuebles del Municipio de Toluca, el inmueble se encuentra dentro de éste, como se muestra a continuación.


 MUNICIPIO: TOLUCA
 NÚMERO: 101

H. AYUNTAMIENTO	X
ODAS	
DIF	
OTROS	

FECHA	31/12/2013
ELABORÓ	ARQ. OSCAR JESÚS ESCALONA RAMÍREZ CARGO: JEFE DEL DPTO. DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO
REVISÓ	ARQ. ALEJANDRO GARAY URIBECARGO: SUB-DIRECTOR DE SUELDO Y PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL



INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES

129	JARDINES	IZCALLI TOLUCA PRIMERA SECCIÓN ÁREA VERDE	NETZAHUALCOYOTL, ENTRE ESTACIONAMIENTOS, COLONIA IZCALLI TOLUCA	COLONIA IZCALLI TOLUCA	496.03	ÁREA VERDE	ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (10)	\$382,685.00
130	JARDINES	IZCALLI TOLUCA PRIMERA SECCIÓN ÁREA VERDE	NETZAHUALCOYOTL, ENTRE ESTACIONAMIENTOS, COLONIA IZCALLI TOLUCA	COLONIA IZCALLI TOLUCA	555.09	ÁREA VERDE	ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (10)	\$243,706.00
131	OTROS EDIFICIOS	INDEPENDENCIA CASETA DE POLICIA Y CAMELÓN	VALLADOLID, COLONIA INDEPENDENCIA	COLONIAS INDEPENDENCIA, METERO Y SAN JUAN BIEZA Y TSTA	941.38	CASETA DE POLICIA Y CAMELÓN	ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (10)	\$201,446.00
132	OTROS EDIFICIOS	GUADALUPE Y CLUB JARDÍN CASETA DE POLICIA	VIA LÓPEZ PORTILLO, GUADALUPE Y CLUB JARDÍN	COLONIA FRANCISCO MURGUA, EL RANCHITO	154.6	CASETA DE POLICIA MÓDULO 24	ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (3)	\$60,733.00
133	OTROS EDIFICIOS	80. DE LA TERESONA CASETA DE POLICIA	PASEO DE LOS MATERIAZINAS, ESO AGUSTÍN MILLÁN, BARRIO DE LA TERESONA	BARRIO LA TERESONA	71.31	CASETA DE POLICIA	HABITACIONAL (H-300A)	\$47,289.00
134	OTROS EDIFICIOS	DEPARTAMENTO PRIMERA SECCIÓN CONDOMINIO IZCALLI, POZO, ESCUELA, BIBLIOTECA, MERCADO, ESTACIONAMIENTO, JUEGOS INFANTILES, CANCHA DE BASQUETBOL, CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO Y EXPLANADA	LAJUNA DEL TOLOZO N 334, COLONIA EL SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN	COLONIA EL SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN	70691.93	CONSUMO, LICENZA, POZO, ESCUELA, BIBLIOTECA, MERCADO, ESTACIONAMIENTO, JUEGOS INFANTILES, CANCHA DE BASQUETBOL, CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO Y EXPLANADA	CENTRO URBANO (CU-250)	\$442,738.00
135	PREDIOS NO EDIFICADOS	NINOS HÉROES (PENSIONES) ANGULOS Y ÁREA JARDINADA	AV. DE LOS MAESTROS Y SANTOS DESCOLADO, COLONIA NIÑOS HÉROES	COLONIA NIÑOS HÉROES (PENSIONES)	529.07	ANGULOS Y ÁREA JARDINADA	CORREDOR URBANO (CRU-332A)	\$407,603.00
136	JARDINES	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA VERDE 5 IGLESIA	FRESA DE LA ANGOSTURA Y PRESA FALCON, COLONIA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES (BAIRRO SAN JUAN BIEZA)	1987	ÁREA VERDE E IGLESIA, CANCHA DE BASQUETBOL, JUEGOS INFANTILES	ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (19)	\$13,734.00
137	PREDIOS NO EDIFICADOS	FRANCISCO MURGUA, EL RANCHITO REMANENTE BÁLCICO	VALENTIN GÓMEZ FARÍAS Y M. ÁVILA CAMACHO, FRANCISCO MURGUA (EL RANCHITO)	COLONIA FRANCISCO MURGUA (EL RANCHITO)	44.49	REMANENTE	CORREDOR URBANO (CRU-250B)	\$29,052.00
138	OTROS EDIFICIOS	UNIVERSIDAD CASETA DE POLICIA	ESE. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ Y JUAN PÉREZ ALVAREZ, COLONIA UNIVERSIDAD	COLONIA UNIVERSIDAD	71.08	CASETA DE POLICIA	CORREDOR URBANO (CRU-330B)	\$62,612.00
139	JARDINES	COLONIA FEDERAL ISSSTE JARDINERAS	5 DE DICIEMBRE ESE, ANGULOS COLONIA FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)	COLONIA FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)	62.64	JARDINERAS	HABITACIONAL (H-250A)	\$27,511.00

Por lo antes expuesto, el Acuerdo de Cabildo de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete constituye el documento que formalizó la edificación de la Iglesia conocida ahora como "Rectoría de San Judas Tadeo y San Simón", por lo que al haber imposibilidad legal de acuerdo con las Leyes vigentes en la época de constituir un régimen privado en favor de alguna Asociación Religiosa, esta autoridad considera que el sujeto obligado dio cumplimiento a la solicitud de información consistente en "El documento que se otorgó en su momento para el uso, goce y aprovechamiento del inmueble, así personalidad jurídica que tiene la

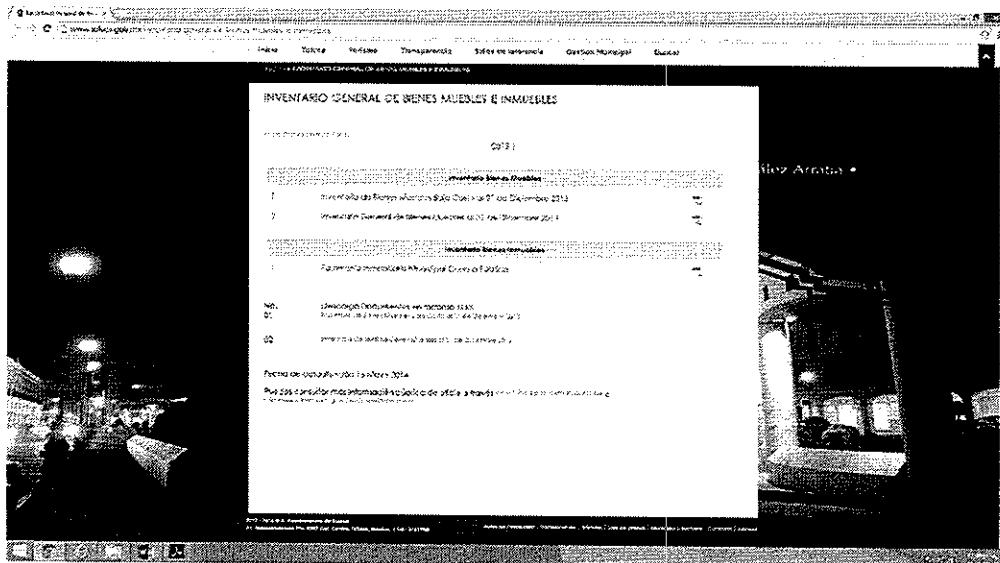
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Asociación civil “Diócesis de Toluca Asociación Religiosa”, o el representante del Templo, sobre el inmueble con clave catastral 101 02 574 09 000000” y que de forma posterior se impugnó por considerar que no se le daba el contrato de donación o comodato correspondiente.

Por otro lado, tampoco es atendible la inconformidad que menciona el particular en donde refiere que en el link que proporciona el sujeto obligado no aparece el Listado de Bienes Inmuebles del Municipio de Toluca. Toda vez que esta autoridad ha realizado la diligencia correspondiente, dirigiéndose a la página electrónica <http://www.toluca.gob.mx/inventario-general-de-bienes-muebles-e-inmuebles> ya que se da cuenta que sí se haya la información disponible solicitada por el particular tal y como se muestra a continuación:



Por lo que no hay motivo para inconformarse sobre el particular, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual refiere que cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Ahora bien, una vez agotado lo anterior, se pasa a realizar el estudio de aquellos motivos de inconformidad sobre los cuales esta autoridad observa que sí hay una vulneración al derecho de acceso a la información.

Primero, el recurrente manifiestó agravio con relación a su requerimiento consiste en "Valor estimativo del terreno y los metros cuadrados de construcción de las edificaciones del inmueble clave catastral 101 02 574 09 000000, actualizado" lo anterior fundamentado en una aseveración que no corresponde a esta autoridad dirimir por tratarse de hechos de carácter civil,³ la cual, ha sido ya transcrita en los ANTENCEDENTES de esta Resolución; sin embargo, es atendible la exigencia del particular en cuanto a su derecho de obtener datos actualizados ya que como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ el derecho de acceso a la

³ Nos referimos a la siguiente aseveración: "construcciones de dicha licencia no coinciden con las reales y están excedidas ya que el representante actual del templo ha realizado construcciones que son irregulares por no contar con permisos de construcción (como un mausoleo, Bodegas, salones etc.)

⁴ Tesis jurisprudencial P.J. 54/2008, registro de IUS 169574, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL". La naturaleza dual de los derechos fundamentales ha sido reconocida respecto de todos los derechos fundamentales, tal y como se desprende de la tesis aislada 1a. CLI/2011 de esta Primera Sala, registro de IUS 161328, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

información constituye un derecho que sirve como instrumento para el ejercicio de otros derechos, los cuales pueden ser de muy diversa índole; ahora bien, esa interpretación del máximo tribunal guarda correlación con los artículos 1, fracción II, 3, 18 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por lo que la información dada por los sujetos obligados no se satisface si en sus archivos pudiese obrar documentos que brinden datos de actualidad con relación a las peticiones de los particulares, en aquellos casos en los que no se precisa un periodo de tiempo sobre el que requiere la información, máxime que para el caso en concreto el solicitante sí manifestó requerir información actualizada. Consecuentemente, procede atender este motivo de inconformidad no porque haya sido desatendido por el sujeto obligado, sino porque no se entregó información actualizada sobre lo solicitado por el particular.

Antes, se precisa que si bien el requerimiento del particular consiste en saber información actualizada sobre a) el valor estimado del terreno y b) los metros de construcción que hay sobre el inmueble, sólo se entenderá lo relativo a este último punto, ya que el valor estimado del terreno sí es visible para el particular mediante la liga que le envío el sujeto obligado en su respuesta, específicamente en el último rubro del lado derecho del Listado de bienes inmuebles catalogados como patrimonio municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

XXXIV, agosto de 2011, página 222, cuyo rubro es "DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES".

Con base en lo anterior se actualiza la fracción IV del artículo 71 de la Ley de mérito, además de resultar atendible el motivo de inconformidad por los siguientes motivos y fundamentos. Se parte de lo expuesto anteriormente en el sentido de que el inmueble de referencia sobre el que se pretende obtener información es un Bien inmueble patrimonio del Municipio de Toluca, según el inventario que obra en su página electrónica.⁵

Al ser un bien inmueble de un Municipio le es aplicable en cuanto al registro, destino, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios publicada en fecha siete de marzo del año dos mil. La mencionada Ley nos da referencia de la naturaleza jurídica que guarda el multicitado inmueble conforme a lo siguiente. El artículo 13 de la Ley en comento señala que los Bienes del Estado de México y sus Municipios pueden ser de dominio público o dominio privado; de acuerdo a esas categorías, se dispone que los bienes del dominio público, a su vez, se clasifican en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros, se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado, de los municipios, o de sus organismos auxiliares, así como los destinados a la prestación de servicios públicos.

⁵ Ver <http://www.toluca.gob.mx/inventario-general-de-bienes-muebles-e-inmuebles>.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En correlación con lo anterior, se encuentra el artículo 16 de la Ley que se viene mencionando, el cual, dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Son bienes de uso común:

- I. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;*
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;*
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;***
- IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;*
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y*
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.*

De la revisión que se hizo al inventario de Bienes Inmuebles del Municipio de Toluca, exhibido en la página XX de esta Resolución indica que el inmueble está registrado en una cuenta/subcuenta catalogada como <>Jardines></> cuyo uso es de *Área verde e iglesia, cancha de Basquetbol y Juegos infantiles*, lo que hace evidente que se trata de un bien inmueble de uso común. Por lo anterior y tomando en consideración los artículos 13 y 16 de la Ley de Bienes del Estado de México se concluye que la naturaleza del inmueble sobre el que se pretende tener información es un Bien inmueble de dominio público, clasificado dentro de los bienes de uso común.

Al tener tales características, el Municipio se obliga en términos de la multicitada Ley, la cual, en el artículo 62 prevé el Registro Administrativo de Bienes del Dominio Público y Privado, tal y como sigue:

Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

Son inscribibles en el mencionado Registro los actos siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley en comento.

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Estado o de los municipios;*
- II. Los decretos por los que se determine la expropiación de bienes cuando éstos se incorporen al dominio público del Estado o de los municipios;*
- III. Las adjudicaciones a favor del Estado o de los Municipios dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;*
- IV. Los decomisos decretados por la autoridad judicial;*
- V. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- VI. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del Estado o de los municipios;*
- VII. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;*

(Énfasis añadido)

Al estar descrita en sentido genérico la fracción IV, abre la posibilidad de que cualquier tipo de autorización, permiso o licencia pueda ser inscribible en el mencionado Registro, interesa a esta autoridad, aquellas relacionadas con

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

construcciones, las que constituyen el planteamiento central sobre el que gira la solicitud de información del particular y que como ya se ha dicho, es atendible porque la información otorgada en la respuesta data del año de mil novecientos ochenta y cinco, la cual, no hace constar, obviamente, si han existido nuevas obras, ampliaciones, remodelaciones o cualquiera otra que implique una modificación a la construcción inicial por lo que para hacer garante el derecho del particular de acceder a documentación actualizada, tal y como lo pidió en su solicitud, el sujeto obligado deberá proceder a la entrega de documentos relacionados con el mencionado requerimiento y que pudiesen obrar en el Registro Administrativo de Bienes de Dominio Público y Privado con motivo de la inscripción de algún permiso, autorización o licencia relacionada con el inmueble que el particular menciona en su solicitud de información.

Por otro lado, el recurrente también dice inconformarse porque considera que la información que le fue enviada no corresponde a lo solicitado en su petición que dice "Solicito copia del expediente bitácora, soporte o registro de control del de uso, manejo y control del inmueble con CLAVE CATASTRAL 101 02 574 09 000000, o cualquier otro medio de control y registro que el H. Ayuntamiento de Toluca, donde se indiquen los antecedentes del inmueble". Al respecto hay que precisar que en el ámbito del derecho y tratándose de bienes inmuebles, éstos pueden tener tres tipos de antecedentes: registrales, jurídicos y administrativos.

Los diversos tipos de antecedentes mencionados, se conforman por el conjunto de información que da cuenta de los actos y hechos a los que el bien inmueble se ha

sometido producto del registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes; para el tipo de bien inmueble motivo de la solicitud sucede que debe estar documentado en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, según se desprende de la lectura a los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de mérito. En breve, los mencionados artículos prevén lo relativo al Registro Administrativo de Bienes del Dominio Público y Privado relacionado con los bienes (muebles e inmuebles) inventariados por el Gobierno del Estado de México y Municipios y obligan a estas autoridades a documentar los antecedentes jurídico-administrativos que recaigan sobre cualquier bien, incluso el artículo 65 de la multicitada Ley menciona que junto con el registro se deben de integrar las constancias que comprueben la autenticidad de los actos que se inscriban.

En relación con la Ley que se viene mencionando se encuentra el Acuerdo del Órgano Superior de Fiscalización mediante el cual se emiten Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de para la Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México del año 2014, los cuales refieren la obligación de documentar, como parte del inventario General, a) los datos contables, b) la situación jurídica y c) los datos del bien inmueble; entre los segundos encontramos que la información que debe obrar es: el número de la escritura pública, el número de registro público, el número de resguardo, el nombre del resguardatario, el valor catastral y la situación jurídica; mientras que los datos del inmueble deben indicar: nombre del inmueble, ubicación, medidas y colindancias, valor del inmueble, destino y clasificación de la zona; por

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

lo que derivado de la normas jurídicas revisadas, consistentes en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los Lineamientos que se acaban de comentar, se concluye que el sujeto obligado posee registros donde obran los antecedentes a los que pretende accesar el particular, por lo que al obrar en los archivos del sujeto obligado se debe realizar la entrega de la documentación correspondiente.

Todo lo anterior con sustento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que mencionan lo siguiente:

Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante,

RESUELVE:

Primero. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por las razones y fundamentos jurídicos expresados en el **Considerando 4** de esta Resolución.

Segundo. SE MODIFICA la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de información identificada con folio 00494/TOLUCA/IP/2014.

Tercero. SE ORDENA LA ENTREGA, vía SAIMEX de lo siguiente:

- Documentos que contengan información actualizada donde se haga constar los metros cuadrados de construcción de las edificaciones del inmueble al que hace referencia el particular en su solicitud de acceso a la información identificada con folio 00494/TOLUCA/IP/2014.
- Documentos donde se tenga registro de los antecedentes: registrales, jurídicos y/o administrativos del inmueble al que hace referencia el particular en su solicitud de acceso a la información identificada con folio 00494/TOLUCA/IP/2014.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

Quinto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de Revisión: 2064/INFOEM/IP/RR/2014

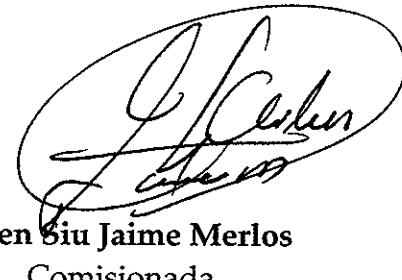
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

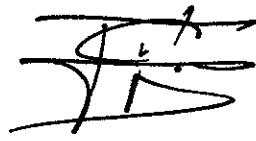
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Eva Abaid Yapur
Comisionada



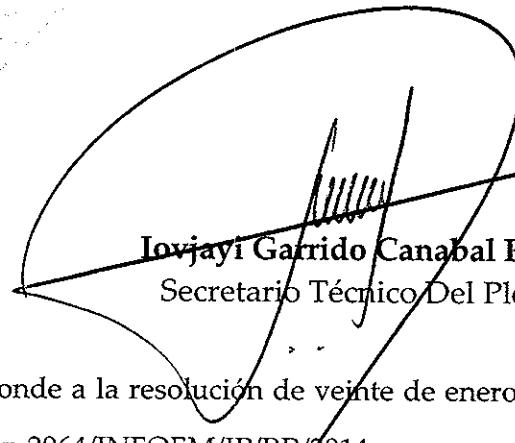
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Joxjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico Del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de enero de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 2064/INFOEM/IP/RR/2014.

